

# PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO EN EL SISTEMA FINANCIERO; HACIA UNA MÁS EFECTIVA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

○ Sandro García Rojas Castillo\*

\*Vicepresidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## PALABRAS CLAVE

## KEYWORDS

○ **Corrupción**

*Corruption*

○ **Lavado de dinero**

*Money laundering*

○ **Debida diligencia diferenciada**

*Differentiated due diligence*

○ **Persona vulnerable**

*Vulnerable person*

**Resumen.** La corrupción y el lavado de dinero están intrínsecamente vinculados, ya que los recursos obtenidos por hechos de corrupción, al ser ilícitos, requieren ser sometidos a mecanismos para ocultar su origen y darles una apariencia de legalidad. Es cierto que no todos los fondos que se obtienen de operaciones ilícitas van destinados a insertarse en el sistema financiero, sin embargo, haciendo una analogía, ¿qué mejor lugar para esconder un árbol que un bosque? Por ende, ¿qué mejor lugar para esconder dinero que el sistema financiero?

En el sistema de prevención de lavado de dinero, sea financiero o no, es inminente la necesidad de ayudar a los *sujetos supervisados*, ya sea por la CNBV o por el SAT, para analizar y comprender mejor los factores de riesgo específicos que pueden ayudarlos en la identificación.

**Abstract.** Corruption and money laundering are intrinsically related since resources obtained by corruption, as they are illegal, require to be subject to mechanisms that hide their origin and give them the appearance of legality. It is true that not all funds that are acquired by illicit operations are destined to be inserted in the financial system, however, making an analogy, what better place than a forest to hide a tree? Therefore, what better place to hide money than the financial system?

In the money laundering prevention system, being financial or not, is imminent the need of helping the supervised subjects, either by the CNBV or by the SAT, for analyzing and understanding better the specific risk factors which can help them in the identification of situations.

## SUMARIO:

**I. Introducción. II. Contexto internacional. III. Contexto nacional. IV. El vínculo entre el lavado de dinero y la corrupción. V. Vulnerabilidades de lavado de dinero derivado de hechos de corrupción. VI. Debida diligencia diferenciada (DDD) aplicable a las PEP nacionales y personas vulnerables. VII. Conclusión. VIII. Fuentes de consulta.**

### I. INTRODUCCIÓN

En México, el fenómeno de la corrupción ha traído consecuencias inconmensurables. Económica, social, competencial y culturalmente, los resultados son desalentadores y, salvo discursos específicos, pareciera que las tácticas son poco claras. Quizás, el más importante de ellos es la percepción de la ciudadanía y la del país frente al contexto internacional. Aun cuando México ha suscrito distintos acuerdos internacionales y ha trabajado en el fortalecimiento del marco jurídico, no ha logrado prevenir mejor y más eficientemente el problema, sancionar el fenómeno ni cambiar la percepción.

Para atender el fenómeno, se han realizado cambios legislativos considerables, se han endurecido

las penas administrativas, incluso se ha buscado mejorar los procesos de contratación pública para impedir la connivencia o conculación de intereses particulares frente al interés general que encierran los valores de la república que los tutelan. Pero todo eso parece haber sido insuficiente. Los índices de percepción, aun después del nacimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, indican la poca utilidad que ha tenido el cambio—incluso de orden constitucional—, pues la adecuada prevención y el efectivo combate siguen siendo tareas pendientes. Por ello, es necesario plantearnos la creación de una guía para la prevención y detección de operaciones de Lavado de Dinero (LD) en el sistema financiero derivadas de hechos de corrupción para una prevención más efectiva.

La elaboración de dicha guía, su implementación y dinámica o constante valoración permitirán que México esté a la altura de la exigencia internacional y logre, así, evitarla de manera eficiente. Se trata de establecer las bases que permitan conocer mejor el fenómeno, su intrincada operación, y lograr una prevención más detallada y con un enfoque específico.

Es necesario, por ende, desarrollar un entendimiento común que permita ayudar a los *sujetos obligados*

a analizar y comprender mejor los factores de riesgo específicos que pueden ayudarlos en la identificación de situaciones en las que se presenta un mayor peligro de presentarse LD relacionado con actos de corrupción derivados de sus relaciones con las Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales y con *personas vulnerables*, así como brindar elementos para mejorar su capacidad de gestionar dichos riesgos.

Para lograr lo anterior, parte del objetivo será facilitar el intercambio de información de instituciones financieras y empresas comerciales, así como de autoridades investigadoras, hacia las autoridades fiscalizadoras. En la medida en que la autoridad fiscalizadora tenga acceso a mayor cantidad de información —y dicha información alimente las matrices de riesgo de cada entidad financiera— será posible automatizar la alerta por situaciones de especial vulnerabilidad ante actos de corrupción o aquellas en las que se pueda estar presentando algún acto de corrupción. Lo anterior conlleva a que la atención se focalice y, por ende, se dirija a aquellos funcionarios públicos o situaciones que, de acuerdo con los resultados que los sistemas automatizados hayan arrojado, resulten de mayor riesgo.

## II. CONTEXTO INTERNACIONAL

Actualmente, existen tres convenciones internacionales en materia de combate a la corrupción: la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Personas Políticamente Expuestas Extranjeras en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Las tres cuentan con mecanismos de evaluación sobre su cumplimiento que son aplicados por los Estados; sin embargo, en ninguna de ellas se establece una definición concreta del concepto de *corrupción* que sea universalmente aceptada, lo cual se deriva de la complejidad para la conceptualización de dicho concepto, mas ponen como ejemplos una gama amplia de actos de corrupción.

Transparencia Internacional<sup>1</sup> define a la corrupción como el abuso del poder para beneficio propio, y puede clasificarse en corrupción a gran escala, actos de co-

<sup>1</sup> Transparencia Internacional es una organización internacional, no gubernamental, no partidista y sin fines de lucro, dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional, la cual desde su fundación en 1993 ha sido reconocida ampliamente por colocar la lucha anticorrupción en la agenda global.

rupción menores y corrupción política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se cometa.

Algunos delitos contenidos en el título décimo relativo a los delitos por hechos de corrupción del Código Penal Federal, como el cohecho y el peculado,<sup>2</sup> se cometen con el fin de obtener beneficios privados. Por su parte, el lavado de dinero es el proceso de ocultar las ganancias ilícitas que se generaron a partir de la actividad delictiva, por lo que, al lavar con éxito el producto de uno de estos delitos, los beneficios ilícitos se pueden disfrutar sin temor a ser arrebatados mediante mecanismos de sanción.

El Grupo de Acción Financiera Internacional<sup>3</sup> (GAFI) concede una

<sup>2</sup> Según el glosario de Transparencia Internacional se entiende por *cohecho* el ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una ventaja como un incentivo para una acción que es ilegal, poco ética o una falta de confianza. Los incentivos pueden tomar la forma de obsequios, préstamos, honorarios, recompensas u otras ventajas (impuestos, servicios, donaciones, favores, etc.); mientras que el *desvío de fondos públicos* se da cuando una persona que ocupa un cargo en una institución, organización o empresa se apropia deshonestamente e ilegalmente, usa o trafica los fondos y bienes que se le han confiado, para el enriquecimiento personal u otras actividades.

<sup>3</sup> El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental establecido en 1989 por los ministros de las jurisdicciones miembros. Los objetivos del GAFI son establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. El GAFI ha desarrollado una serie de recomendaciones que están reconocidas como el estándar internacional para combatir el lavado de dinero, el

gran importancia a la lucha contra la corrupción, ya que considera que tiene el potencial de causar un daño catastrófico al desarrollo económico, a la lucha contra el crimen organizado y a un Estado de derecho efectivo.

La corrupción y el LD están intrínsecamente vinculados, ya que los recursos obtenidos por hechos de corrupción, al ser ilícitos, requieren ser sometidos a mecanismos para ocultar su origen y darles una apariencia de legalidad. Es por esto que el G20 hizo un llamado al GAFI para abordar el problema de la corrupción en el marco de su trabajo en la lucha contra el LD y el financiamiento al terrorismo.

En este sentido, la comunidad internacional reconoce que las medidas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son una herramienta poderosa que puede ser aprovechada de manera efectiva en la lucha contra la corrupción.

Así, la Recomendación 12 del GAFI requiere que los sujetos obligados tengan sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si un cliente o *propietario real*<sup>4</sup> es una

financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Para mayor información, consultar la siguiente liga: <http://www.fatf-gafi.org/about/>

<sup>4</sup> Para mayor información respecto a la identificación del propietario real, consultar los *Lineamientos para la identificación del Propietario Real* emitidos por la SHCP. <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/>

PEP. También indica que se deben tomar medidas específicas, además de realizar la debida diligencia del cliente, tratándose de las PEP extranjeras, por ejemplo, que se obtenga la aprobación por parte del personal directivo superior para establecer (o continuar) relaciones comerciales, tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza o fondos y llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado.

En relación con las PEP nacionales, la Recomendación 12 señala que los sujetos obligados deben aplicar las medidas de debida diligencia reforzada cuando existe una relación comercial de mayor riesgo. Lo establecido en dicha recomendación se encuentra retomado en su mayoría en las disposiciones de carácter general derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.<sup>5</sup>

Este escrutinio exigido por el GAFI y por las autoridades mexicanas, así como su aplicación por

parte de los sujetos obligados, se encuentra a la vanguardia del esfuerzo para detectar y disuadir el LD producto de la corrupción, y es ciertamente necesario. La premisa detrás del esfuerzo es clara: los clientes en estas categorías pueden presentar un alto riesgo inherente de LD.

### III. CONTEXTO NACIONAL

México es Estado miembro de las tres convenciones internacionales antes mencionadas, lo cual denota el compromiso y esfuerzo del país para prevenir y combatir la corrupción. Este compromiso se vio reflejado en las diversas reformas constitucionales y legales, así como en las nuevas leyes que son el sustento jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Por otro lado, la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) considera la percepción de la corrupción como un riesgo nacional de vulnerabilidad e impacto alto, ya que si bien no se tiene un diagnóstico preciso de la magnitud de la corrupción, los estudios que miden la percepción de este fenómeno ubican a nuestro país en los sitios más alarmantes a nivel mundial e incluso muestra un retroceso en los últimos años, lo cual revela que los esfuerzos anticorrupción que el Estado mexicano ha realizado en su estructura

lineamientos-para-la-identificacion-del-propietario-real?idiom=es

<sup>5</sup> En el Informe de Evaluación Mutua de México emitido por el GAFI en enero de 2018, respecto de la Recomendación 12, se indica que “las deficiencias más importantes son la falta de requerimientos para determinar si el beneficiario final es PEP para el sector de seguros, determinar si el beneficiario final de un seguro de vida es PEP y aplicar las medidas de debida diligencia requeridas, y que los oficiales militares principales, los ejecutivos de empresas del Estado o los funcionarios a nivel municipal no son considerados PEP nacionales”, por lo que se determinó que México cumple parcialmente con dicha recomendación.

legal e institucional no se han traducido en resultados integrales y efectivos para combatir este flagelo.

Adicionalmente, en el Informe de Evaluación Mutua de México emitido por el GAFI en enero de 2018, se menciona que el sector financiero demuestra una buena comprensión de las principales amenazas de LD provenientes de los grupos de delincuencia organizada y actividades delictivas asociadas, así como de delitos fiscales; pero su reconocimiento de la corrupción como amenaza principal es desigual. Es por eso que dentro de las acciones prioritarias recomendadas se incluye el mejorar la comprensión de los sujetos obligados en relación con los riesgos de LD generados por la corrupción y su capacidad de gestionar dichos riesgos, incluso mediante: (i) la profundización del análisis de corrupción como una amenaza de LD en la ENR; (ii) la solicitud a los sujetos obligados que determinen si el propietario real es una PEP y apliquen controles conforme a la norma; (iii) la extensión de los requisitos sobre las PEP a las actividades vulnerables,<sup>6</sup> y (iv) la provisión de guías sobre la evaluación de la gestión de riesgos asociados con las PEP nacionales.

<sup>6</sup> Según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

#### IV. EL VÍNCULO ENTRE EL LAVADO DE DINERO Y LA CORRUPCIÓN

La corrupción es un fenómeno generalizado que solía estar vinculado a los países pobres hasta que se decidió reconocerle como un concepto universal que se encuentra en todos los países, ya sean desarrollados o en proceso de desarrollo, en el sector público o privado.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) considera que el proceso de lavado de dinero alimenta la corrupción, porque si los funcionarios públicos corruptos no tienen la posibilidad de blanquear sobornos, compensaciones, fondos públicos o incluso préstamos de desarrollo de instituciones financieras internacionales, el incentivo para involucrarse en estas actividades delictivas disminuye. En ese sentido, cuanto más eficiente es la lucha contra el LD, más productiva es la lucha contra la corrupción.

La lucha contra el LD y la corrupción no debe ignorarse, al contrario, debe mejorarse en todos los países desarrollados o en proceso de desarrollo debido a las consecuencias negativas de la corrupción, que son, entre muchas otras: (i) las enormes ganancias generadas por este delito para ser blanqueadas; (ii) facilita el proceso de LD y los métodos

de financiamiento del terrorismo; (iii) la corrupción sistémica socava los regímenes regulatorios y legislativos Antilavado de Dinero/Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALD/CFT), y (iv) también socava el desarrollo institucional.

Los regímenes ALD/CFT disminuyen los efectos adversos de la actividad delictiva en el sector financiero y promueven la integridad y la estabilidad en los mercados financieros. Estos regímenes no sólo luchan contra el LD y el financiamiento del terrorismo, sino que también ayudan a combatir la corrupción, debido al vínculo existente entre estos delitos, ya que los sistemas eficaces contra el LD y la financiación del terrorismo son esenciales para proteger la integridad de los mercados y del marco financiero global, pues ayudan a mitigar los factores que facilitan el abuso financiero.

Cualquier programa antilavado debe contar con un enfoque basado en el riesgo. La corrupción plantea un alto nivel de riesgo, por lo que un programa ALD puede ser vulnerable a este delito porque la corrupción genera una gran cantidad de fondos ilícitos. Además, debido al vínculo con el LD, si no se previene y detecta la corrupción, puede obstaculizar la implementación de medidas efectivas para combatirlo. Esto puede ocurrir al interferir con las instituciones responsables de luchar

contra el LD cuando los funcionarios públicos se corrompen para involucrarse en el proceso de lavado de ganancias ilícitas. Así mismo, un programa también puede ser vulnerable debido a los diferentes regímenes que existen de un país a otro, y obstaculizar la cooperación internacional en la lucha contra el LD.

Por lo tanto, cuanto más eficiente es un régimen ALD, mejores resultados se pueden lograr en la lucha contra la corrupción. Por lo anteriormente expuesto, surge la necesidad urgente de identificar los movimientos de los activos financieros que parecen inusuales y que podrían ser el resultado de hechos de corrupción.

Otra razón para fortalecer la lucha contra la corrupción es el alto riesgo que una PEP puede suponer en cuanto al LD, pues su posición le ofrece una ventaja significativa que otros delincuentes involucrados en estos delitos (como los traficantes de drogas) no tienen. Debido a su posición, una PEP no sólo tiene acceso legítimo a fondos públicos significativos y conocimiento de presupuestos estatales y de compañías públicas, sino que también tiene la capacidad de controlarlos. Por lo tanto, las PEP corruptas usarán este poder para obtener ganancias financieras personales y paralelamente generar inestabilidad política y financiera.

Por lo tanto, el GAFI emite la *Guía de referencia y nota informativa sobre el uso de las Recomendaciones del GAFI para apoyar la lucha contra la corrupción*. Como se indica en dicha guía, existen cuatro métodos para disminuir los factores de riesgo de lavado de los activos de la corrupción: (i) salvaguardando la integridad del sector financiero; (ii) protegiendo del abuso a las instituciones privadas designadas; (iii) aumentando la transparencia en el sector financiero, y (iv) mediante la detección, investigación, enjuiciamiento y recuperación de los bienes robados.<sup>7</sup>

Con respecto al primer método, es menos probable que se corrompan las instituciones gubernamentales clave si tienen suficiente independencia y autonomía, suficientes recursos presupuestarios para ejecutar sus funciones y personal capacitado y honesto.

Las instituciones privadas, como bancos o compañías de seguros o empresas y profesionistas (abogados, contadores...), también pueden estar sujetos a corrupción. Para evitar la implicación en los delitos de corrupción y LD, se debe ejercer un control “adecuado” de los accionistas y propietarios de estas

instituciones/empresas, y estos últimos también tienen la obligación de verificar a los empleadores. Esto puede hacerse a través de sistemas de control interno o funciones de auditoría para garantizar el cumplimiento de las medidas ALD/CFT.

A fin de identificar los actos de corrupción y LD, el alcance de las recomendaciones del GAFI también es garantizar la transparencia en el sector financiero. Esto implica recopilar los datos necesarios para identificar al cliente y rastrearlo en casos de corrupción y LD. Para las PEP como cliente o usuario, se necesitan medidas aún más prudentes, por lo tanto, las instituciones financieras deben establecer sistemas de gestión de riesgos apropiados.

---

## V. VULNERABILIDADES DE LAVADO DE DINERO DERIVADO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

### A. CONTROL SOBRE EL ESTADO

Un desafío central al que se enfrentan quienes intentan prevenir e investigar los delitos de corrupción son las situaciones en las que las PEP involucradas tienen el control suficiente sobre el Estado para permitirles la malversación del dinero y, debido a que su poder sobre el Estado es tan grande, poder

---

<sup>7</sup> Para mayor información de la guía consultar: FATF (2017), *Corruption. Reference Guide and Information Note on the use of the FATF Recommendations to support the fight against corruption*; (2017); <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Corruption%20Reference%20Guide%20and%20Information%20Note%202012.pdf>

usarlo para lavar el dinero con impunidad. Una PEP, actuando sola o en colaboración con otros actores ilícitos en un régimen autocrático, puede tener control total sobre todos los mecanismos de gobierno, así como los medios de comunicación. El mismo control que le permite al PEP mantenerse en el poder es el mismo control que le permitiría disfrazar y mover su dinero.

### **B. CONTROL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.**

Que una institución financiera pueda verse comprometida por elementos criminales, que luego pueden lavar fondos con impunidad, es una preocupación. De hecho, una PEP puede tener los medios, debido a sus conexiones y sofisticación, para poder controlar un banco fuera de su propia jurisdicción.

### **C. COMUNICACIÓN INEFICAZ ENTRE ESTADOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.**

El LD, independientemente de los delitos determinantes, es un problema global. La comunicación entre los Estados es un elemento clave para mejorar la efectividad y maximizar el uso de recursos escasos.

### **D. DILIGENCIA DEBIDA INTENSIFICADA INEFICAZ.**

Las relaciones con las PEP pueden representar un aumento de los riesgos debido a la posibilidad de que las personas que ocupan esos cargos puedan usar su poder e influencia para obtener beneficios y ventajas personales o para sus asociados cercanos. Dichos individuos también pueden usar a sus familias o asociados cercanos para ocultar fondos o activos que han sido malversados como resultado del abuso de su cargo oficial o como resultado de hechos de corrupción. Además, también pueden tratar de usar su poder e influencia para obtener representación en entidades y/o acceso o control de ellas para propósitos similares.

---

### **VI. DEBIDA DILIGENCIA DIFERENCIADA (DDD) APLICABLE A LAS PEP NACIONALES Y PERSONAS VULNERABLES**

La Recomendación 1 del GAFI considera que un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) es una “base esencial” para cualquier régimen ALD/CFT efectivo. En este sentido, la identificación y conocimiento de los clientes y usuarios, así como de los propietarios reales, la compren-

sión de la naturaleza y el propósito de la relación comercial y la aplicación de medidas de debida diligencia reforzadas cuando las circunstancias lo requieran son la esencia de las 40 Recomendaciones del GAFI. Dichos estándares están diseñados para exigir a los sujetos obligados que comprendan el nivel de riesgo de LD o financiamiento al terrorismo asociado con las relaciones comerciales con sus clientes y usuarios, a fin de mitigarlo de manera efectiva. De manera más importante, se requiere que los sujetos obligados monitoreen las relaciones y las operaciones según corresponda, y tomen medidas para comprender y mitigar los riesgos de manera apropiada.

Dado lo anterior, y a fin de poder entender y conocer el riesgo real que representa cada PEP nacional para el sujeto obligado, es recomendable que una vez que el cliente o usuario es identificado como tal se le apliquen medidas de DDD (incluyendo políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario), aun cuando el *grado de riesgo* asignado de manera individual sea distinto al alto.

El planteamiento que se hace en este trabajo es contar con un nuevo rubro que consista en personas vulnerables, entendiendo por éstas a aquellas personas que, sin ser clasificadas como PEP, pueden

representar un riesgo de LD relacionado con la corrupción, tales como servidores públicos relacionados con procesos de contratación, servidores públicos y particulares sancionados, empresas y personas que son proveedoras del Estado, etc. Este concepto es importante y creemos que podría, a la vez, transformar y robustecer el régimen de prevención de LD e incluso, de manera muy importante, el de la corrupción. Lo anterior, toda vez que la experiencia internacional ha dejado en claro que combatir el LD relacionado con la corrupción debe ser más que simplemente garantizar que las PEP reciban un nivel adecuado de escrutinio, sino que es necesario realizar una evaluación del riesgo relacionado con la corrupción en un espectro más amplio de clientes y relaciones comerciales.

Otra de las innovaciones que se plantean en este documento es contar con una DDD consistente en una serie de políticas de identificación y conocimiento de los clientes y usuarios adicionales a las que se aplican de manera general, pero menos agudas o inquisitivas que las aplicadas a los clientes y usuarios clasificados como de alto riesgo (conocidas como debida diligencia reforzada). Por ende, como se verá, se sugiere que las medidas de DDD deben ser aplicadas a todas las PEP nacionales y a las personas vulnerables que

estén expuestas a hechos de “corrupción a gran escala”.

Un factor determinante para lo anteriormente expuesto es que, ante la metodología específica de evaluación de riesgos, no se clasifique como de alto riesgo, necesariamente, a las PEP nacionales o incluso a las personas vulnerables. Esto hace sentido si analizamos que dichas clasificaciones, en sí mismas, no refieren necesariamente a que un individuo está o ha estado involucrado en un acto de corrupción. De igual forma, tampoco todos pueden ser considerados, *a priori*, como de bajo riesgo, ya que algunos poseen características que los sitúan en posiciones de mayor vulnerabilidad al estar relacionados con dichos actos.

Dado lo anterior, y a fin de poder entender y conocer el riesgo real que representan las PEP nacionales y las personas vulnerables sujetas a medidas de DDD, se recomienda que los sujetos supervisados consideren una serie de factores de riesgo, tales como el entorno político del área geográfica de exposición, la posible vulnerabilidad de la dependencia, entidad u órgano público a la corrupción dado el sector en el que se desenvuelve, la fuente y los montos de sus ingresos, las relaciones personales y comerciales, la justificación para desear la contratación de algún producto o servicio, las funciones y atribuciones del

cargo que desempeña (a la luz de si involucran o no la contratación de servicios), su participación en procesos de licitaciones, el manejo de recursos públicos, la aprobación de políticas públicas, la relación de la autoridad con el sector privado, etcétera, así como las circunstancias individuales del cliente o usuario en cada caso.

Asimismo, se recomienda que una de las medidas de DDD sea la aplicación de un esquema de monitoreo distinto al del resto de los clientes o usuarios, el cual incluya al menos los siguientes elementos:

- una verificación constante de la naturaleza y propósito de la relación comercial;
- revisar que los tipos de operaciones realizadas, la frecuencia, el monto y sus características, tales como moneda, instrumento monetario, área geográfica de la operación, canal de envío o recepción de los recursos, entre otros, sean consistentes con el perfil transaccional vigente, considerando las fuentes y el monto de ingreso declarados, y
- cerciorarse de que las personas con las que el cliente o usuario mantiene relaciones financieras tengan coherencia con lo declarado por el mismo.

No perdamos de vista que las PEP saben que su misma naturaleza puede facilitar la detección de su comportamiento ilícito. Esto significa que pueden intentar ocultar su identidad para evitar una detección, a través, por ejemplo, del uso de vehículos corporativos sin una justificación comercial válida, el uso de intermediarios cuando esto no concuerda con las prácticas comerciales normales o cuando parece que se usa para proteger la identidad de la PEP, y el uso de miembros de la familia, asociados cercanos o empleados como propietarios reales.

## VII. CONCLUSIÓN

El LD relacionado con la corrupción comparte muchos de los mismos rasgos que el lavado de los ingresos de otros tipos de delitos, pero también hay diferencias importantes. Las PEP corruptas, como otros criminales, tienen la necesidad de disfrazar el producto de sus crímenes y utilizar una variedad de métodos que varían en sofisticación para hacerlo.

Las PEP corruptas pueden tener ciertas ventajas intrínsecas en el lavado de sus fondos que no están disponibles para otros delincuentes: pueden controlar la maquinaria del Estado, permitiéndoles cooptar a aquellos individuos e instituciones

que se supone deben prevenir y detectar tales delitos; pueden usar el producto de la corrupción para financiar partidos u organizaciones políticas y, a su vez, reforzar su control sobre los mecanismos de gobierno; su poder político les da la capacidad de reclutar socios calificados dentro de su propio país para que realicen transacciones que hagan que los ingresos sean indistinguibles del dinero legítimo y proporcionen una cobertura diplomática, y a menudo tienen una apariencia intachable que desvía la sospecha.

Por otro lado, las PEP corruptas también enfrentan riesgos que otros criminales no tienen: una mera asociación de una PEP con una gran riqueza inexplicada puede ser suficiente para desencadenar investigaciones. A menudo existe más información sobre la riqueza y los ingresos de las PEP como resultado de las obligaciones fiscales, lo que permitiría una evaluación más precisa de la naturaleza y el origen de las transacciones específicas.

Al igual que otros delincuentes sofisticados, las PEP corruptas usan una amplia gama de métodos para ocultar sus ganancias; disfrazan su propiedad a través de diversos vehículos corporativos para lavar los ingresos por medio de las instituciones financieras nacionales y extranjeras. La experiencia nos demuestra

que las instituciones financieras no siempre están implementando los estándares ALD de manera correcta; caso tras caso, muestra cómo las instituciones financieras no han seguido los procedimientos ALD, incluso cuando esos procedimientos exigían sólo un enfoque ordinario basado en el riesgo, y han otorgado a las PEP corruptas acceso continuo e incesante al sistema financiero mundial.

Por lo anterior, se sugiere tomar en cuenta dicha información como parte de las políticas de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo para disminuir el riesgo al que se encuentra expuesto el sujeto obligado, con la finalidad de robustecer las políticas de *aceptación de usuarios*, evitar iniciar relación comercial con aquellos usuarios identificados como potencialmente vulnerables, fortalecer las políticas de *identificación de usuario* con la finalidad de identificar aquellos indicadores de mayor riesgo, mejorar las políticas de conocimiento de usuarios, generar alertas que faciliten el análisis del monitoreo transaccional y la revisión periódica de los expedientes de identificación de usuarios, robustecer la aplicación de medidas de debida diligencia reforzada cuando las circunstancias lo requieran, desarrollar e implementar medidas de debida diligencia

diferenciada, fortalecer la *metodología de enfoque* basado en riesgo de la entidad a fin de incluir aquellos indicadores que se adecuen a la naturaleza de la entidad, y robustecer e incluir en el Programa Anual de Capacitación tipologías de operaciones de LD en el sistema financiero derivadas de hechos de corrupción.

## VIII. FUENTES DE CONSULTA

- FINCEN. (2018). Advisory on Human Rights Abuses Enabled by Corrupt Senior Foreign Political Figures and their Financial Facilitators. [https://www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/2018-06-12/PEP%20Facilitator%20Advisory\\_FINAL%20508.pdf](https://www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/2018-06-12/PEP%20Facilitator%20Advisory_FINAL%20508.pdf)
- GAFI. (2011). *Laundering the Proceeds of Corruption*, Paris, Francia. [www.fatf-gafi.org/documents/documents/laundryingtheproceedsofcorruption.html](http://www.fatf-gafi.org/documents/documents/laundryingtheproceedsofcorruption.html)
- GAFI. (2012). *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation - the FATF Recommendations*, Paris, Francia. [www.fatf-gafi.org/recommendations](http://www.fatf-gafi.org/recommendations)
- GAFI. (2012). *A Reference Guide and Information Note on the use of the FATF Recommendations to support the fight against Corruption (the*

- Corruption Information Note*). Originalmente publicado en 2010 y actualizado en 2012, París, Francia. <http://www.fatf-gafi.org/publications/corruption/documents/useofthefatfrecommendationstosupportthefightagainstcorruption.html>
- GAFI. (2012). *Specific Risk Factors in Laundering the Proceeds of Corruption: Assistance to Reporting Entities*, París, Francia. [www.fatf-gafi.org/topics/corruption/documents/specificriskfactorsinthelaunderingofproceedsofcorruption-assistancetoreportinginstitutions.html](http://www.fatf-gafi.org/topics/corruption/documents/specificriskfactorsinthelaunderingofproceedsofcorruption-assistancetoreportinginstitutions.html)
- GAFI. (2013). *Guidance on Politically Exposed Persons (Recommendations 12 and 22)*. París, Francia. [www.fatf-gafi.org/documents/guidance/peps-r12-r22.html](http://www.fatf-gafi.org/documents/guidance/peps-r12-r22.html)
- GAFI. (2013). *Best Practices Paper: The Use of the FATF Recommendations to Combat Corruption*. París, Francia. [www.fatf-gafi.org/publications/corruption/documents/bpp-fatfrecs-corruption.html](http://www.fatf-gafi.org/publications/corruption/documents/bpp-fatfrecs-corruption.html)
- SFP. *Registro Único de Proveedores y Contratistas, a cargo de COMPRA-NET de la Secretaría de la Función Pública*. <https://cnet.funcionpublica.gob.mx/servicios/consultarUPC.jsf>
- SHCP. (2016). *1a Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México*. [www.gob.mx/shcp/documentos/uif-evaluacion-nacional-de-riesgos?idiom=es](http://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-evaluacion-nacional-de-riesgos?idiom=es)
- Sistema Nacional Anticorrupción. *Antecedentes*, [www.sna.org.mx/nosotros/#antecedentes](http://www.sna.org.mx/nosotros/#antecedentes)
- The Wolfsberg Group. (2017). *Wolfsberg Guidance on Politically Exposed Persons (PEPs)*. [www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/wolfsberg-standards/4.%20Wolfsberg-Guidance-on-PEPs-May-2017.pdf](http://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/pdfs/wolfsberg-standards/4.%20Wolfsberg-Guidance-on-PEPs-May-2017.pdf)
- Transparencia Internacional. *Anti-Corruption Glossary*. [www.transparency.org/glossary](http://www.transparency.org/glossary)
- UNODC y la Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015). *Tipologías de Corrupción*. [www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias\\_de\\_corrupcion.pdf](http://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Agosto/Tipologias_de_corrupcion.pdf)

